

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2019 DE 2025,
DE ESTA SUBSECRETARÍA PARA EFECTOS DE
PROMOVER EL CONSUMO HUMANO Y EL
DESARROLLO EQUITATIVO DE LA ACTIVIDAD
PESQUERA ARTESANAL

VALPARAÍSO, viernes, 14 de noviembre de 2025

02563/2025
RES. EX. N° _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°175/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N°01521/2025; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560, 20.657, 21.752; la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2019, de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

3.- Que, conforme el mandato legal antes señalado, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PRESQ.) N° 175/2025, contenido en Memorándum (D.P.) 01521/2025, ha recomendado actualizar la mencionada resolución, en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752 que “Fija un Nuevo Fraccionamiento entre el Sector Pesquero Artesanal e Industrial”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de junio de 2025.

4.- Que, en efecto, dicha ley tiene como objetivo promover la equidad en el acceso a los recursos hidrobiológicos, reconociendo la importancia de la pesca artesanal para el desarrollo económico y social del país, fijando el fraccionamiento de veintiuna pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura.

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.752, el fraccionamiento de las cuotas globales de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Para tal efecto, junto con realizar la distribución regional de los aumentos artesanales, se deben actualizar los actos administrativos para ajustar sus contenidos a la nueva normativa, con la finalidad de atender y asegurar la efectiva extracción de los aumentos de cuota artesanal derivados de la ley N° 21.752.

6.- Que, en este contexto, el referido informe técnico ha recomendado aplicar reglas de actualización en la sección referida a PECES y CRUSTÁCEOS, que permitan optimizar el uso de la capacidad operativa de la flota artesanal de una eslora menor o igual a doce metros, por constituir el segmento más representativo del esfuerzo pesquero nacional dirigido al consumo humano.

7.- Que, la actualización del Registro Pesquero Artesanal es de carácter excepcional y por una única vez, y está orientada a establecer una participación equitativa y eficiente del incremento de la asignación en la fracción artesanal, producto de la ley 21.752, sustentada en criterios de equidad territorial, reconocimiento de la operación de las embarcaciones, la promoción de la diversificación de la actividad extractiva, la reducción del descarte y la pesca ilegal, promover el consumo humano, y favorecer la estabilidad socioeconómica del sector artesanal.

R E S U E L V O:

1º.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido de incorporar en el numeral 4.- en la sección denominada “PECES Y CRUSTÁCEOS”, el siguiente párrafo final:

REGLAS DE ACTUALIZACIÓN PARA AFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 21.752.

Para efectos de implementar la Ley N° 21.752 que “Fija un Nuevo Fraccionamiento entre el Sector Pesquero Artesanal e Industrial”, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura procederá, de oficio, a incorporar las siguientes pesquerías o especies asociadas, según se indica, a aquellos armadores artesanales de una o dos embarcaciones, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o RPA que cumplan los requisitos que en cada caso se señala:

- a. Pesquería de jurel, con enmalle, espinel y línea de mano: al armador o armadora de una embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en cualquier recurso, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano o espinel y se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre; y también se excluye a la merluza común como especie asociada a esta pesquería y con todos sus artes y aparejos de pesca.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

- b. Pesquería de jibia, con potera: al armador o armadora de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en cualquier recurso, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano o espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

- c. Pesquería de reineta, con enmallé y espinel: al armador o armadora de embarcación artesanal menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza común, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en la misma pesquería, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmallé o espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos.

- d. Pesquería de reineta, con espinel: al armador o armadora de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza del sur, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en la misma pesquería, utilizando el aparejo de pesca espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de La Antártica Chilena.

- e. Pesquerías de langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon, con trampas: al armador o armadora de embarcación artesanal de una eslora menor o igual a doce metros, activo, con inscripción vigente en el RPA en jaibas que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 sobre crustáceos, con trampas. Se excluyen las embarcaciones que tengan inscrito el arte de pesca arrastre.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, según corresponda a la distribución de las mencionadas pesquerías en el RPA.

- f. La especie asociada merluza de cola, con espinel: al armador o armadora de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza del sur, que registre desembarque a lo menos una vez en la misma pesquería en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024, utilizando el aparejo de pesca espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la Región de Los Lagos, Región de Aysén y la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

2º Las reglas establecidas en el numeral anterior se aplicarán por una sola vez y exclusivamente para los efectos de la implementación del nuevo régimen de fraccionamiento derivado de la Ley N° 21.752. Su vigencia comenzará a regir desde el 1º de enero del 2026 junto con las nuevas Cuotas Globales de Captura resultantes del nuevo fraccionamiento, de conformidad al inciso I del art. primero transitorio de tal norma legal; y se limitará a la ejecución del proceso de implementación indicado en la presente resolución.

3º Las embarcaciones artesanales que incorporen en su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, una o más de las pesquerías individualizadas en el numeral 1º.- de la presente resolución, que con posterioridad sean sustituidas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 50, reemplazada la inscripción en el registro pesquero artesanal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 B, o asignada la inscripción a la comunidad

hereditaria o a la persona que designe la sucesión conforme el artículo 55, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sólo mantendrán su inscripción en la pesquería respectiva siempre que mantengan los requisitos establecidos en la presente resolución.

En el evento que el armador o la embarcación artesanal no cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, no se mantendrá la inscripción, por no cumplir con los criterios asociados a la actualización por ley de fraccionamiento.

4º Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5º Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/JRV/VAV/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21875577&hash=0059f>



INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N°175/2025

Implementación Ley 21.752: Incorpora Reglas de actualización excepcionales a la Nómina pesquerías nacionales artesanales (Resol. 2019/2025)

Noviembre 2025.

OBJETIVO

El objetivo del presente informe es fundamentar la modificación de la nómina nacional de pesquerías artesanales, (R. Ex. 2019/2025) en cuanto a incorporar las reglas de actualización de pesquerías para efecto de la implementación de la Ley 21.752.

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 21.752 publicada el 25 de junio de 2025 tiene como objetivo promover la equidad en el acceso a los recursos hidrobiológicos, reconociendo la importancia de la pesca artesanal para el desarrollo económico y social del país. Fija el fraccionamiento de veintiuna pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura.

La Subsecretaría junto con realizar la distribución regional de los aumentos artesanales, debe actualizar sus actos administrativos para ajustar sus contenidos a la nueva normativa. Lo anterior, con la finalidad de atender y asegurar la efectiva extracción de los aumentos de cuota artesanal derivados de la Ley N° 21.752, resultando indispensable adoptar medidas que permitan optimizar el uso de la capacidad operativa de la flota artesanal, especialmente aquella de eslora inferior e igual a doce metros de eslora.

Esta flota constituye el segmento más representativo del esfuerzo pesquero nacional dirigido al consumo humano, de tal forma que las medidas que se apliquen les permita hacer frente a la dependencia de un solo recurso, avanzar en la aplicación del enfoque ecosistémico, lograr adaptarse a la variabilidad ambiental producto del cambio climático y a la mantención de los medios de vida de los y las pescadores artesanales, fomentando la diversificación productiva y fortaleciendo a una flota que pueda abastecer a plantas de proceso, agregando valor a los productos. Todo esto en concordancia con el enfoque ecosistémico promovido por la FAO (1996, 2015), que apunta a fortalecer la operación de flotas artesanales multiespecies, cuyo enfoque considera las interacciones del ecosistema, permite optimizar la captura, reducir el descarte y la pesca ilegal, promoviendo a su vez, la extracción de recursos pesqueros destinados al consumo humano.

Mediante Resolución Exenta N° 2019, de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dicho articulo, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años

En este sentido, la actualización de carácter excepcional de reglas de inscripción en la nómina de pesquerías artesanales (Resol. 2019-2025) para implementar la Ley 21.752, se orienta a facilitar la participación de embarcaciones en pesquerías de características operativas equivalentes, de manera de establecer una asignación equitativa y eficiente del incremento de la asignación en la fracción artesanal y promover el consumo humano, en todo el territorio nacional para. Esta actualización se sustenta en criterios de equidad territorial, reconocimiento de la operación de las embarcaciones, la promoción de la diversificación de la actividad extractiva evitando la subutilización del aumento de cuota, la reducción del descarte y la pesca ilegal, promover el consumo humano y favorecer la estabilidad socioeconómica del sector artesanal.

ANTECEDENTES DE LAS PESQUERÍAS A CONSIDERAR EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ACTUALIZACIÓN.

En el marco del presente proceso excepcional de actualización de la nómina de pesquerías artesanales se han considerado las pesquerías de Jurel, Jibia, Merluza de cola, Reineta, y crustáceos demersales. A continuación, se establecen algunas consideraciones vinculadas al alcance de la medida para las pesquerías mencionadas, en cuanto a embarcaciones y territorialidad.

1) Sobre el alcance de la actualización excepcional:

Para el recurso Jurel se deberá considerar al armador y su embarcación, menor o igual a 12m de eslora, que esté previamente inscrito en el RPA, activo, con operación y desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en cualquier recurso, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano o espinel, se incluyeron embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos. Se excluyeron aquellas embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y de arrastre. No se incluye la merluza común como especie asociada a esta pesquería y con todos sus artes y aparejos de pesca

Para el recurso Jibia, se deberá considerar al armador y su embarcación, menor o igual a 12m de eslora, que esté previamente inscrito en el RPA, activo, con operación y desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en cualquier recurso, con artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano o espinel, se incluyeron embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos. Se excluyeron aquellas embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco.

Para el recurso merluza de cola, se deberá considerar al armador y su embarcación, menor o igual a 12m de eslora, previamente inscrito en el RPA en merluza del sur, activo, con operación y desembarque a lo menos una vez entre los años 2022 al 2024 en el recurso merluza del sur con aparejo de pesca espinel. Se excluyeron aquellas embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco.

Para el recurso reineta, se deberá considerar a los armadores y sus respectivas embarcaciones, menores o igual a 12m de eslora, previamente inscritos en el RPA, activos, con operación y desembarque a lo menos una vez entre los años 2022 al 2024 en el recurso merluza común o merluza del sur con artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano o espinel, de acuerdo con la distribución geográfica de ambos recursos. Se excluyeron aquellas embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco.

Para los recursos crustáceos demersales (langostino colorado, amarillo y camarón nailon), se deberá considerar al armador y su embarcación, menor o igual a 12m de eslora, que esté previamente inscrito en el RPA, activo, con operación y desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024, sobre otros crustáceos con el aparejo de pesca trampa. se incluyeron embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos. Se excluyeron embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca arrastre.

2) Sobre el alcance territorial de la medida

La actualización excepcional del registro pesquero artesanal, aplicará en las siguientes territorialidades según pesquería:

- En los casos de Jurel y Jibia se deberá considerar la respectiva actualización a en las regiones de Arica y Parinacota hasta Magallanes

- En el caso de merluza de cola, se deberá considerar las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.
- Para Reineta el alcance va desde la Región de Coquimbo a Magallanes.
- En el caso de crustáceos demersales, la medida aplicará desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región del Biobío.

JUREL (*Trachurus murphyi*)

A) Antecedentes biológico-Pesqueros.

Sobre la base de los resultados de la evaluación de stock realizada por el Comité Científico de la SPRFMO, es posible indicar que a partir del año 2011 se ha verificado una progresiva recuperación en el tamaño y estructura demográfica del stock de jurel, lo que se traduce en una condición saludable de éste a partir del año 2018, caracterizado por niveles de biomasa desovante (BD) al menos equivalentes a la BD al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS, BD_{RMS}) y tasas de mortalidad por pesca (F) que no sobrepasan los valores de F_{RMS} . Al respecto, se puede indicar que a partir del año 2019, el stock de jurel en el Pacífico Sur se encuentra en recuperado.

En efecto, para el año 2025 la BD fue estimada en 1.47 veces la BD_{RMS} , ésta última, equivalente a 9,1 millones de toneladas. Por otra parte, su mortalidad por pesca fue estimada en un 38% respecto de la mortalidad por pesca que genera el RMS, ésta última estimada en 0,54 año⁻¹.

Por otra parte, los resultados del crucero hidroacústico desarrollado entre las regiones de Arica y Parinacota a la de Valparaíso durante el año 2025, ratifican un crecimiento en la biomasa de jurel, estimada en 3.074.855 toneladas (t), el cual ha sido progresivo, si se observan las estimaciones de años previos (2.781.691 t estimada para el año 2024, 2.508.883 t para el año 2023, 1.904.359 t para el año 2021, 1.574.885 t. año 2020 y 1.486.649 t año 2019). En éste mismo sentido, la abundancia presentó un incremento del 19% desde el año 2024 al 2025, estimadas en 13.531.355.332 y 16.093.054.541 individuos, respectivamente. Por último, el crucero hidroacústico informó un contingente importante de juveniles (<26 cm LH) en el área de estudio.

En el reporte de la reunión N° 13 del Comité Científico de la OROP-PS, desarrollada en septiembre del 2025, se señala que los modelos de evaluación de stock del jurel, muestran tendencias con aumento de biomasa total, altos reclutamientos en los últimos años, y baja mortalidad por pesca. En este sentido, en relación al estatus del stock, se indica que la mortalidad por pesca tanto para el año 2024 y 2025, se encuentra por debajo de la F_{RMS} . Así mismo, la biomasa desovante para los mismos años, se encuentra 100% por sobre la BD_{RMS} . En efecto, la condición del stock de jurel se encuentra en la zona verde del Diagrama de Kobe, ubicándolo en una condición saludable.

En consecuencia, el Comité Científico de Jurel Nacional, conforme a los puntos biológicos de referencia establecidos, determinó que el stock de jurel del Pacífico Sur, se encuentra en estado de **Plena Explotación y sin Sobrepesca**.

B) Incorporación del Jurel en actualización del RPA.

Considerando que el stock de Jurel muestra un aumento de biomasa total, altos reclutamientos en los últimos años, y baja mortalidad por pesca. El desarrollo de una flota de embarcaciones que tenga acceso a este recurso, podrá promover la pesca para el consumo humano, generará sinergia en la cadena productiva y permitirá disminuir brechas en materia de descarte.

La revisión preliminar de la información de bases de datos y control cuota (Sernapesca, julio 2025) para embarcaciones menores e igual a 12m de eslora a nivel nacional, desagregada por región, que utilizan los artes de enmalle, línea de mano y espinel con operación en cualquier recurso en alguno de los años del periodo indicado previamente y que no cuentan con la inscripción para el recurso jurel, entregó un estimado de 5.708 embarcaciones (**Tabla 1**)

La actualización excepcional del RPA, se aplicará por una sola vez y no implicará una apertura permanente de acceso, limitándose a la ejecución de la implementación de la Ley 21.752. Se debe considerar la exclusión de la merluza común como especie asociada dado el estatus en que se encuentra esta especie (Subpesca, 2025a)

Tabla 1: Número preliminar de embarcaciones por región sin inscripción del recurso Jurel.

Región	Nº de embarcaciones* ≤12 m
Arica y Parinacota	107
Tarapacá	173
Antofagasta	230
Atacama	251
Coquimbo	468
Valparaíso	495
Libertador B.O'Higgins	50
Maule	288
Ñuble	28
Biobío	1.519
Araucanía	86
Los Ríos	304
Los Lagos	1.469
Aysén	104
Magallanes	137
Total Regional	5.708

* Los números de las Tablas serán sujetos de ajuste en la implementación que realice el Sernapesca

JIBIA (*Disodicus gigas*)

A) Antecedentes biológico-Pesqueros.

La jibia (*Dosidicus gigas*) es un calamar endémico de la región Este del Océano Pacífico, distribuido verticalmente entre la superficie y los 1.200 m y con un rango geográfico comprendido entre los 40° N (California, Estados Unidos) y los 47° S. (Sur de Chile).

Esta especie se caracteriza por presentar un rápido crecimiento, madurez temprana, cuyo ciclo de vida dura no más de 1 a 2 años aproximadamente, sin embargo, estos rasgos son altamente variables, con una fuerte dependencia de las condiciones medioambientales, suponiendo que un impacto combinatorio de los factores de la temperatura del mar y disponibilidad de alimento, controlarían las tasas de crecimiento y comienzo de la madurez, que juntos definirían la longevidad y talla máxima de la especie (IFOP, 2023)

El Comité Científico Técnico de recursos demersales zona centro sur (CCT-RDZCS) en su Acta 3-2025 CCT-RDZCS indica que la amplia distribución de la especie, constituye un recurso compartido entre las ZEE de varios países y la Alta Mar (transzonal). En este contexto el recurso Jibia presenta amplios desplazamientos entre zonas económicas exclusivas y la Alta Mar, lo que podría justificar su clasificación como especie migratoria de alta movilidad (Pardo-Gandarillas, 2024), no necesariamente altamente migratoria.

En este contexto, dependiendo de la época del año existe disponibilidad de jibia en las distintas regiones a lo largo de la costa centro sur y norte de Chile, tal como ocurrió el presente año, esta disponibilidad espacial requiere de consolidar la actividad extractiva en el aprovechamiento pleno de los efectivos autorizados, actualmente la cuota global anual de captura de jibia no es consumida en su totalidad (120 mil de 200 mil toneladas), siendo del todo necesario habilitar flotas artesanales en las diferentes zonas del país para la captura de jibia con potera, de modo de aprovechar la disponibilidad estacional y geográfica del recurso.

B) Incorporación de Jibia en la actualización del RPA.

Los desembarques artesanales son realizados principalmente por botes en la IV, V, VII y VIII regiones, datos preliminares de 2024 mostraron un leve aumento de los desembarques en la XIV región y una disminución en la VI, (IFOP, 2024). Dada la necesidad de avanzar en la pesquería artesanal de la Jibia para dar cumplimiento a la cuota establecida para el sector, se revisó la brecha existente en cada región respecto de embarcaciones menores e igual a 12m de eslora que presentaron operación en el periodo señalado y tuvieran autorizados artes o aparejos enmallé, espinel y línea de mano para otras especies. La incorporación de jibia con potera permitirá focalizar de mejor modo el desarrollo sostenido de las flotas artesanales al aumentar su portafolio de recursos.

La revisión preliminar de la información de bases de datos y control cuota (Sernapesca, julio 2025) para embarcaciones menores e igual a 12m de eslora a nivel nacional, desagregada por región, que utilizan los artes de enmallé, línea de mano y espinel con operación en cualquier recurso en alguno de los años del periodo indicado previamente y que no cuentan con la inscripción para el recurso jibia se muestra en la **Tabla 2**

La actualización excepcional del RPA, se aplicará por una sola vez y no implicará una apertura permanente de acceso, limitándose a la ejecución de la implementación de la Ley 21.752

Tabla 2: número preliminar de embarcaciones por región sin inscripción del recurso Jibia.

Región	Nº de embarcaciones ≤12 m
Arica y Parinacota	107
Tarapacá	178
Antofagasta	125
Atacama	152
Coquimbo	149
Valparaíso	502
Libertador B.O'Higgins	37
Maule	312
Ñuble	3
Biobío	229
Araucanía	49
Los Ríos	110
Los Lagos	2.043
Gnrl Carlos Ibañez del Campo	137
Magallanes y Antártida Chile	96
Total Regional	4.229

* Los números de las Tablas serán sujetos de ajuste en la implementación que realice el Sernapesca

MERLUZA DE COLA (*Macruronus magellanicus*)

A) Antecedentes biológico-Pesqueros.

La merluza de cola (en la unidad de pesquería de Valparaíso a Los Lagos y la Pesquería Demersal Austral) se encuentra en una condición de agotado. Aunque la biomasa desovante está en aparente recuperación en los últimos 4 años, actualmente su estimación es inferior al 50% de la biomasa en el Rendimiento Máximo Sostenible, representando el stock cerca del 18% de su condición virginal (IFOP, 2024a)

La administración de este recurso opera bajo una estrategia precautoria de manejo, existiendo un mantenimiento de los límites de captura fijados y el continuo proceso de mejora de la gestión pesquera.

La zona de aguas interiores de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes conforman un ecosistema caracterizado por constituir zonas de crianza y reclutamiento de varios recursos demersales de peces de interés comercial, por ejemplo, merluza del sur, congrio dorado, raya volantín y merluza cola, entre otros. Incluso se han detectado procesos de desove en aguas interiores. En estas zonas se desarrollan importantes pesquerías artesanales, especialmente en merluza del sur y congrio dorado. Sin embargo, los programas de seguimiento de la PDA efectuados por el Instituto de Fomento Pesquero muestran captura de merluza de cola principalmente como fauna acompañante de merluza, pero también como objetivo (IFOP, 2024a).

En este escenario, la normativa vigente contempla una cuota global de captura de merluza de cola para la zona de aguas interiores, con una proporción importante de fauna acompañante debido a que la mayoría de las embarcaciones no posee autorización de captura de merluza de cola y solo pueden declararla en modalidad de fauna acompañante. La captura de merluza de cola por la flota artesanal se destina principalmente a carnada para la captura de merluza del sur y consumo propio. De este modo, es del todo pertinente formalizar las autorizaciones de merluza de cola a todas aquellas embarcaciones que tienen autorización de merluza de sur, permitiendo una mejora significativa en el marco de ordenamiento de la pesquería demersal austral de la zona de aguas interiores.

B) Incorporación de Merluza de cola en la actualización del RPA.

La medida se enmarca en la Ley N° 21.752 y cuya vigencia se limita a la ejecución del proceso de implementación de la norma, y no implica una apertura permanente de acceso. Se debe respetar el enfoque precautorio de la LGPA, lo cual es fundamental dado el estado de conservación de este recurso, la actualización en el RPA se realiza en un contexto de equidad y bajo un establecimiento de cuota enmarcado en la LGPA.

En la unidad de pesquería entre Valparaíso y Los Lagos, el desembarque de merluza de cola a diciembre de 2024 fue explicado exclusivamente por el sector industrial. De igual forma, en la Pesquería Demersal Sur Austral, el desembarque artesanal fue de solo 0,1 toneladas en 2024. (IFOP, 2024a)

Dado que la actualización está dirigida a la flota artesanal de eslora inferior e igual a doce metros que ha registrado desembarques sobre el recurso merluza del sur, y sólo para las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, su inclusión responde en garantizar una asignación equitativa y eficiente del incremento artesanal dentro del nuevo régimen de fraccionamiento. Al tratarse de un recurso en estatus de agotado, la actualización posibilita la participación potencial en la cuota artesanal existente, sin añadir esfuerzo pesquero extra.

Tabla 3: número preliminar de embarcaciones por región sin inscripción del recurso merluza cola.

Región	Nº de embarcaciones ≤12 m*
Los Lagos	807
Aysén	54
Magallanes y Antártida Chile	8
Total Regional	869

* Los números de las Tablas serán sujetos de ajuste en la implementación que realice el Sernapesca

REINETA (*Brama australis*)

A) Antecedentes biológico-Pesqueros.

En la costa de Chile, Oyarzún (2001) indica que la reineta se encontraría presente entre Coquimbo (29°S) y el extremo sur-austral de Chile. La pesquería de reineta se inició en el año 1994 en la región de Valparaíso (Valparaíso y San Antonio), alcanzado en 2001 capturas que bordeaban las 15 mil toneladas. El esfuerzo pesquero varía principalmente por la naturaleza migratoria de la especie, con desplazamientos que determinan variaciones espaciales y temporales de gran escala, incidiendo en la magnitud de las flotas participantes. La captura se intensifica cuando el recurso se acerca a la costa y se hace disponible a embarcaciones menores distribuidas en la mayoría de las caletas pesqueras y, por el contrario, ocurre el proceso inverso cuando el recurso se aleja y solo queda disponible a la flota de lanchas mayores establecida en localidades específicas.

A nivel regional, los desembarques han cambiado significativamente en el tiempo. Hasta el año 2001, la Región de Valparaíso aportó los mayores volúmenes. A partir del año 2002, la Región del Biobío se convirtió en el principal centro de descarga, seguido en los últimos años por la Región de Los Lagos. A nivel de flota, el sector artesanal da cuenta de más del 80% del total nacional, concentrado durante el período estival (primavera-verano). En relación con la flota industrial el desembarque ha tomado importancia desde el 2011, con una actividad concentrada en la segunda mitad del año limitada en la Región de Aysén (IFOP, 2025).

B) Incorporación de Reineta en la actualización del RPA.

La medida se enmarca en la Ley N° 21.752 y cuya vigencia se limita a la ejecución del proceso de implementación de la norma, y no implica una apertura permanente de acceso.

La necesidad de avanzar en esta medida se asocia con disminuir una brecha en la interacción entre merluza común-reineta y merluza del sur-reineta, en ciertas épocas del año, además, permite reducir el descarte y la pesca ilegal. La actualización está dirigida a la flota artesanal de eslora inferior e igual a doce metros que tiene inscrita el recurso merluza común y ha registrado desembarques sobre la misma, desde Coquimbo a la Araucanía. Para las Regiones Los Lagos a Magallanes corresponde a la flota artesanal de eslora inferior e igual a doce metros que tiene inscrito el recurso merluza del sur y ha registrado desembarques sobre la misma. La inclusión de este recurso responde en garantizar una asignación equitativa y eficiente del incremento artesanal dentro del nuevo régimen de fraccionamiento.

La revisión preliminar de la información de bases de datos y control cuota (Sernapesca, julio 2025) para embarcaciones menores e igual a 12m de eslora a nivel nacional, desagregada por región, con operación en alguno de los años del periodo indicado sobre merluza común o merluza del sur en acuerdo a la distribución geográfica de las mismas previamente se muestra en la **Tabla 4**

Tabla 4: número preliminar de embarcaciones por región sin inscripción del recurso Reineta.

Región	Nº de embarcaciones* ≤12 m
Coquimbo	29
Valparaíso	50
Libertador B.O'Higgins	7
Maule	30
Ñuble	2
Biobío	19
Araucanía	1
Los Ríos	2
Los Lagos	66
Aysén	17
Magallanes y Antártida Chile	3
Total Regional	226

* Los números de las Tablas serán sujetos de ajuste en la implementación que realice el Sernapesca

CRUSTACEOS DEMERSALES (langostino colorado, langostino amarillo, camarón nailon)

A) Antecedentes biológico-pesqueros.

El langostino amarillo (*Grimothea johni*), es una especie endémica que se distribuye entre Taltal (29°19' S) e isla Mocha (38°20' S) sobre la plataforma continental y la parte superior del talud, a profundidades entre 150 y 500 m. El langostino colorado (*Grimothea monodon*), se distribuye desde los 15°N al sur de México hasta los 41°S en Chile y en profundidades entre los 50 y 350 m. En cuanto al camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), se caracteriza por habitar en fondos arenofangosos y rocosos, se distribuye principalmente entre los 100 y 500 metros de profundidad; y latitudinalmente se encuentra entre los 25°y 38°S. El monitoreo de la pesquería de crustáceos demersales se ha realizado por alrededor de 30 años y en este período se ha observado la distribución espacial de la flota, los efectos de la actividad pesquera sobre los recursos y el ecosistema en general, información que permite tomar decisiones en materia de regulación y manejo. Es importante destacar que esta pesquería posee una importancia económica y social para el país, ya que genera un importante número de empleos directos e indirectos y aporta divisas por concepto de exportación de productos (IFOP, 2024a)

El CCT-CD estableció el estatus de **Plena explotación** para los recursos, langostino colorado en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo, langostino amarillo en el área marítima entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo y para el recurso camarón nailon en área marítima comprendida entre la Región de Antofagasta y la Región del Biobío (Subpesca, 2025b)

B) Incorporación de trampas para pequeños crustáceos en la actualización de RPA.

La necesidad de diversificación de la flota menor o igual a 12m de eslora hacia una pesquería de pequeña escala en crustáceos demersales con el aparejo de pesca, trampa, requiere la regularización en la inscripción de armadores y embarcaciones, incluidas las bentónicas, que han operado sobre otros crustáceos y territorialmente se encuentran en el área de distribución de los recursos langostino amarillo, colorado y camarón nailon, esto es desde Arica y Parinacota a la Región del Biobío. El acrecentamiento de la asignación

artesanal que se logra a través de la Ley 21.752 considera la realización de pesca a pequeña escala con el aparejo de pesca, trampa. Dado que no hay autorizaciones para avanzar en esta medida es necesario considerar a los artesanales que han realizado actividad extractiva sobre crustáceos.

La revisión preliminar de la información de bases de datos y control cuota (Sernapesca, julio 2025) para embarcaciones menores e igual a 12m de eslora a nivel nacional, incluidas las bentónicas y excluidas las de arrastre, desagregada por región, con operación en alguno de los años del periodo indicado sobre crustáceos (jaibas, camarón roca, picorocos), se entrega en la **Tabla 5**.

Tabla 5 Número preliminar de embarcaciones por región con operación sobre crustáceos

Región	Nº de embarcaciones ≤12 m
Arica y Parinacota	11
Tarapacá	21
Antofagasta	32
Atacama	33
Coquimbo	124
Valparaíso	78
Libertador B.O'Higgins	12
Maule	30
Ñuble	21
Biobío	364
Total Regional	726

* Los números de las Tablas serán sujetos de ajuste en la implementación que realice el Sernapesca

Recomendación

1. Se recomienda modificar la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal (RPA), en el sentido de incorporar en el numeral 4., en la sección denominada “PECES Y CRUSTÁCEOS”, lo siguiente “Reglas de actualización de pesquerías para efectos de la implementación de la Ley 21.752”.

Para estos efectos el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura procederá de oficio a implementar las reglas a aquellos armadores artesanales de una o dos embarcaciones, inscritos en el RPA que cumplan los requisitos en cada caso:

- a. Pesquería de jurel, con enmalle, espinel o línea de mano, al armador o armadora de una embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en cualquier recurso, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano y espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y/o arrastre. Se excluye a la merluza común como especie asociada a esta pesquería y con todos sus artes y aparejos de pesca.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y de arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

- b. Pesquería de jibia, con potera, al armador o armadora de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA, con desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en cualquier recurso, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano o espinel; se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y de arrastre.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y de arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

- c. Pesquería de reineta, con enmalle y espinel, al armador o armadora de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza común, con desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en la misma pesquería, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle o espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y de arrastre

El alcance territorial de esta medida abarca desde en las regiones Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y los Ríos

- d. Pesquería de reineta, con espinel, al armador de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros de eslora, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza del sur, con desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en la misma pesquería, utilizando aparejo de pesca espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco.

El alcance territorial de esta medida abarca desde en las regiones Los Lagos, Aysén y Magallanes y de la Antártica Chilena.

- e. Pesquerías de langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon, con trampa, al armador o armadora de embarcación artesanal de una eslora menor o igual a doce metros, activo, con inscripción vigente en el RPA en jaibas, con desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 sobre crustáceos; se excluyen las embarcaciones que tengan inscrito el arte de pesca de cerco y de arrastre.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y de arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío.

- f. La especie asociada merluza de cola, con enmalle, línea mano, y espinel, al armador de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza del sur, con desembarque a lo menos una vez sobre la misma en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024, utilizando el aparejos de pesca espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la Región de Los Lagos, Región de Aysén y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2º. –Las reglas establecidas en el numeral anterior se aplicarán por una sola vez y exclusivamente para los efectos de la implementación del nuevo régimen de fraccionamiento derivado de la ley N° 21.752 y no implicarán apertura permanente de acceso ni creación de nuevas pesquerías, y su vigencia se limitará a la ejecución del proceso de implementación indicado en el presente informe.

3º. - La embarcación artesanal que incorpore en su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, una o más de las pesquerías individualizadas en el numeral 1 de las recomendaciones del presente informe, y que con posterioridad sea sustituida de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 50, reemplazada la inscripción en el registro pesquero artesanal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 B, o asignada la inscripción a la comunidad hereditaria o a la persona que designe la sucesión conforme el artículo 55, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sólo mantendrán su inscripción en la pesquería siempre que mantengan los requisitos establecidos en las reglas de actualización señaladas en las letras a, b, c, d, e, f.

REFERENCIAS

FAO, 1996. Recursos marinos vivos y su desarrollo sostenible: perspectivas institucionales y medioambientales. por JF Caddy & RC Griffiths, Documento Técnico de Pesca. No. 353.

FAO. 2015. Enfoque ecosistémico pesquero: Conceptos fundamentales y su aplicación en pesquerías de pequeña escala de América Latina, por Omar Defeo. FAO Documento Técnico de Pesca y Acuicultura No. 592

IFOP, 2024. Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales: Jibia. Informe técnico Asesoría científica 2024.

IFOP, 2024a Programa seguimiento de la principales pesquerías Nacionales. Pesquerías demersales y de aguas profundas. Sección V, pesquería merluza de cola Informe técnico asesoría científica 2024

IFOP, 2024b. Boletín Difusión. Programa de seguimiento de las principales pesquerías nacionales año 2023: Pesquería Crustáceos demersales. Subsecretaría de Economía y Empresas menor tamaño.

IFOP, 2025. Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentable de los principales recursos pesqueros nacionales, año 2026: Reineta

Oyarzún, C. 2001. Catálogo de los peces presentes en el sistema de corrientes de Humboldt frente a Chile. Depto. Oceanografía Sección Pesquerías. 159 pp.

Subpesca 2025. Acta N°3 Comité científico Técnico, Recursos Demersales Zona Centro Sur.

Subpesca, 2025a. Informe Estado situación principales pesquerías Chilenas año 2024.
<https://www.subpesca.cl/portal/618/w3-article-125250.html>